



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2022-00044-00.

Montería, 12 de FEBRERO del dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la señora juez, informando que, en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES A FAVOR DE LA DEMANDANTE MONICA HADDAD SOFAN.	\$2.320.000
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A A FAVOR DE LA DEMANDANTE MONICA HADDAD SOFAN.	\$2.320.000
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A A FAVOR DE LA DEMANDANTE MONICA HADDAD SOFAN.	\$2.320.000
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES A FAVOR DE LA DEMANDANTE MONICA HADDAD SOFAN.	\$580.000
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A A FAVOR DE LA DEMANDANTE MONICA HADDAD SOFAN.	\$580.000
GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE AUXILIARES: NO SE CAUSARON.	\$0
TOTAL	\$8.120.000

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ.

Así mismo, le comunico que, la parte demandada PORVENIR S.A allega al correo institucional del Juzgado escrito de cumplimiento de la obligación de hacer. - **PROVEA-**.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Centro Comercial Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar 2do Piso Of. L-S-7, Tel: 60 4 7890050 Ext 213

Jo3lcmon@cendoj.ramajudicial.aov.co



MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, doce (12) de FEBRERO de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00044-00
Demandante	MONICA HADDAD SOFAN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado, decide conforme a las siguientes consideraciones:

Se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho en la forma en que fue realizada, por lo que se aprobará en todas sus partes, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

De otro lado, teniendo en cuenta que se recibió en el correo institucional del Juzgado memorial de cumplimiento de la obligación de hacer allegado por la parte demandada PORVENIR S.A en este asunto, es pertinente, ordenar dar traslado a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que haga los pronunciamientos que estime pertinentes respecto de las mismas, por el término de tres (03) días hábiles, vencidos los cuales regresará inmediatamente el expediente al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación decostas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: DESE EN TRASLADO a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días hábiles, el escrito de cumplimiento de la sentencia junto con sus anexos allegados por la entidad demandada PORVENIR S.A, a fin de que haga los pronunciamientos que estime pertinentes, respecto del contenido de las mismas.

TERCERO: Vencido el término indicado en el ordinal anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

por TBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332fb92a74d87b0b22c2987b07c70f7610a4c3da094a567ba34fa4d70326d5e6**

Documento generado en 12/02/2024 10:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>